

### 3.- La Libertad Graciosa

El tema llamado Libertad Graciosa es probablemente el centro de gravedad del asunto de las libertades de esclavos en el istmo.

La libertad graciosa no involucra dinero en efectivo, pero es frecuente que tenga condiciones que son tan onerosas como la misma esclavitud y que el ex-esclavo debía cumplir so pena de forzar el rescindir el expediente del escribano.

Caso interesante al respecto de las condiciones de la libertad graciosa es el de Rafaela Rivas (Rentería; 1822) en el cual la ex-esclava quedaba comprometida a ofrecer el "néctar de su pecho" a la hija de su amo.

Pero la más graciosa de las libertades graciosas, es la que ofrece José de las Mercedes Rodríguez, negro bosal, de Casta Chala, libre, a José María Echegoyen, esclavo de Carabalí, José de las Mercedes, ha debido ser uno de esos hombres notables, para poder haberse elevado él mismo, desde la esclavitud a la propiedad de esclavos y haber llegado a la suficiente fortuna como para poder liberar por su cuenta.

Se trata de una libertad cuyo tipo es inseguro debido a la técnica de recogida del material en los archivos.

En este caso se trata en gran parte de arqueo de índices, que pueden reflejar bien o pueden no hacerlo, los deseos expresados por el amo de esclavos en el momento de hacer la deposición notorial.

Simplemente no pusieron ni razones ni condiciones de la libertad graciosa que ofrecían y así ha quedado.

1. María Josefa Tinoco, en 1809, da libertad graciosa a una esclava llamada Rudecinda Pinillos (Tinoco, 1809: 84).

2. En 1812, Teresa de Urriola liberta graciosamente a un esclavo José Gregorio (Urriola; 1812: 15 v).

3. En 1814 José María Vásquez Pinzón liberta graciosamente a Tereso Gálvez, su esclavo (Vásquez, 1814: 206 v).

4. En 1814, Vicente Robles da libertad graciosa sin condiciones a un esclavo llamado Luis Calvo Robles (1814: 42v).

5. En 1814 Tomás Herrera da libertad graciosa a una esclava Juana María Villarreal (Herrera, 1814: 28).

6. En 1817, quedan en libertad graciosa María Hilaria Marpica y su hija Francisca Romero (Ibarburn, 1817: 194).

7. Dolores Villar, en 1817, da libertad graciosa a José del Carmen Torres, (Villar, 1817: 241).

8. Marcelino de Jesús Vásquez, en 1824, da libertad graciosa a su esclava Vicenta Vásquez (Vásquez, 1824: 31 v).

9. En 1831, José María Patiño recibe la libertad graciosa de su amo José Atanasio Patiño, (Patiño, 1831: 1).

10. En 1832 recibe la libertad graciosa Gregorio Pérez, de su ama Juana Pérez (Pérez, 1832: 62).

11. Juana Ramos, en 1835, recibe la libertad graciosa de su amo Francisco Picón (Picón; 1835: 46).

12. En 1836, la tehedora de esclavos Damiana Palacios da libertad graciosa a una esclava llamada Fermina Aguirre (Palacios; 1836: 263 v).

13. En 1838 Carlos Plisé da libertad graciosa a una esclava llamada Lamencia Escarpeta (Plisé, 1838: 327 v).

14. En 1838, Josefa Gabriela Rodríguez liberta graciosamente a una esclava suya llamada Jacinta Arroyo y un hijo de ésta nombrado José de la Cruz Calvo. (Rodríguez, 1838: 160 v).

### **La Libertad graciosa por cariño**

Se trata de especificar lo que era uno de los casos posibles de liquidar el status de esclavo de una persona en la Ciudad de Panamá, hacia el fin de los tiempos de Gobiernos monárquicos y comienzos de los tiempos republicanos.

Cariño significa en este caso amor provocado por una conducta del esclavo, sobresaliente, notable, fuera de lo común. Aunque también significa amistad derivada de las relaciones de crecimiento, o relaciones de compañerismo.

1. En 1795, Sebastiana de Avila dio libertad graciosa a un esclavo llamado Josef María Bazán, en atención al cariño que a éste le tiene. (Avila, 1795: 43).

2. En 1808, el caso de la tenedora de esclavos, Inés de Cisneros, que dio libertad graciosa a tres esclavos llamados Francisco Solano, Manuel Tiburcio y Francisco del Rosario de los Cameros, de edad de 5 años, 9 años y 8 meses respectivamente, (Cisneros, 1808: 152 v).

3. En 1811, Nicolás de Remón y Murillo, dio libertad graciosa a una esclava llamada Antonia AVECILLA, en recompensa del cariño con que asistió a sus padres en sus últimas enfermedades. (Remón, 1811: 23 v).

4. En 1802, el caso del negro tenedor de esclavos José de las Mercedes Rodríguez, Bosal de casta Chala, quien dio libertad a José María Echegoyen, esclavo suyo de casta carabalí. (Rodríguez, 1802: 143).

5. En 1827, Josefa Ibarburn dio libertad graciosa a Juana de Mata Ibarburn, su esclava, debido al cariño que le tiene por haberla criado desde la infancia. (Ibarburn, 1827: 160)

### La libertad graciosa de Albaceas.

Esta clase de tipo de libertades graciosas tendría por naturaleza poca significación si no es porque aporta algunos datos de singular valía.

Así, por ejemplo, en 1802 el albacea de José María Miralles dio libertad a una negra llamada Catalina Sánchez por haberlo así dispuesto él en su testamento (Miralles, 1802: 39).

2. En 1804, Marcelina de Reina, por intermedio de su albacea, dio libertad graciosa a una esclava llamada María de la Concepción (Reina, 1804: 27 v).

3. En 1805, el albacea de María Simona de Marichalar, dio libertad a tres esclavos llamados Cipriano José, Martina y Luis, en cumplimiento de una cláusula de su testamento. (Marichalar, 1805: 52).

4. En 1806, el albacea Antonia Menéndez dio libertad a un esclavo llamado Pedro Martín por haberlo así dispuesto Ana Menéndez en su testamento. (Menéndez, 1806: 33v).

Rodríguez, Tiburcia

1813. "Concesión de libertad graciosa a José de la Cruz Rodríguez"

Notaría Primera del Circuito

Protocolo n.- 1 Año 1813

Panamá.

Sea notorio como yo Tiburcia Rodríguez, vecina de esta Ciudad, digo: Que por cuánto teniendo como tengo por mi propio esclavo, un sambito nombrado José de la Rosa Cruz Rodrigo, de edad de 13 años, el mismo que nació en mi casa de una negra criolla que fue mi esclava nombrada Petra Rodrigo, y que una de las cláusulas del testamento que otorgué ante el presente escriba-

no en veinte y nueve de enero del pasado de 1811, dispuse que constando de mi fallecimiento se le entregase éste a mi sobrino Matías Rodrigo para que doctrinándolo y enseñándole el oficio que quisiese, sirbiéndole como su esclavo durante su vida, que a su fallecimiento fuese libre----con otras restricciones constantes.

Pero con mejor acuerdo y deliberación de su espontánea voluntad, sabedora de su ---- y atendiendo al amor y cariño que le profesa a él dicho su esclavo por haberlo criado, no quería corriese dicha cláusula.

Y por el tenor de la presente, otorgo, doy y concedo libertad graciosa y ahorrío en forma al susodicho muchacho José con tal que le halla deservir y acompañar durante la vida de la otorgante pues inmediatamente fallezca deberá gozar de dicha libertad sin costo ni gravámen alguno haciéndose cargo de él el antedicho Rodrigo, quedando a su cuidado educación y asistencia.

Y en éstos ---- desde aora hasta cuando el caso llegue me desisto y aparto de el derecho de posesión, propiedad y señorío que del dicho su esclavo tiene y se lo dono transfiero dándole como le doy poder irrevocable en su fecha y causa propia para el día que llegase el fallecimiento de la dicha otorgante, en adelante, puede ir estar i residir el susodicho en cualesquiera ciudades, villas y lugares de el Rey nuestro señor, tratar y contratar, otorgar su testamento luego que tenga Edad para ello y nombrar albaceas y herederos de sus bienes a quienes fuese su voluntad, haciendo todo cuanto puede, y debe hacer, cualesquiera persona libre desde su nacimiento.

Y me obligo y obligo a mis albaceas y herederos a la evicción seguridad y, saneamiento de esta libertad en tal manera que aora y en todo tiempo le será cierta y segura y sobre su posesión no le será puésto pleito, embarazo ni contradicción por persona alguna y ni se le pusiere o moviere luego que me conste saldré a la voz y defensa de él y lo proseguiré hasta dejar dicha libertad en quieta y pacífica posesión ----- y bienes habidos y por haber ----- el poderío de justicia -----de su Magestad ----- de fuero y leyes de su fabor -----

Que es fecha en la Muy Noble y Leal Ciudad de Panamá y mayo diez del año de mil ochocientos y trece. La otorgante a quién yo el infrascripto escribano de Su Magestad doy fee conozco así lo otorgó y firmó siendo testigos.

Pedro Ledezma  
Pedro Antonio Maytín  
Nicolás de la Piedra .

Tiburcia Rodrigo

## La libertad graciosa por buenos servicios

1. En 1794, María Fermina de AVECILLA da libertad a una mulatita nombrada María del Carmen para remunerarla, en parte, a la madre de ésta llamada Manuela de AVECILLA los buenos y leales servicios de ella recibidos. (AVECILLA, 1794: 45).

La esclava Manuela de AVECILLA parece haber cambiado de ama puesto que encontramos en 1815 que Antonia Menéndez da libertad graciosa a su esclava Manuela de AVECILLA por haberse distinguido entre todos sus esclavos por sus buenos y constantes servicios. (Menendez, 1815: 70).

Lo que aquí parece establecerse es que Manuela de AVECILLA, a fuerza de ser buena y eficiente logró primero la libertad de su hija María del Carmen, luego la vendieron, pero continuó hasta lograr su propia libertad graciosa en 1815.

2. En 1802, Miguel Bermúdez da libertad a una esclava nombrada Rosa Bermúdez, mediante el pago de 250 pesos pero hace constar que despues de la muerte de él deben devolérsele los 250 pesos en atención a sus buenos servicios, aunque el muera sin hacer testamento. (Bermúdez, 1802: 53).

3. Manuel de la Guardia y San Millán, en 1803, da libertad graciosa a una negrita de 25 años llamada María Josefa, en atención a su fidelidad y buenos servicios. (De la Guardia, 1803: 25 v).

4. Manuel José Ortiz, en 1804, en su carácter de síndico del Colegio de San Francisco y autorizado por esa comunidad da libertad graciosa a un esclavo llamado Blas de Guevara en atención a su buen manejo. (Ortiz, 1804: 4).

5. En 1810 María José Bonagas da libertad graciosa a su esclava María José AVECILLAS y a cuatro hijos de ésta en atención a sus buenos servicios. (Bonagas, 1810: 4v)

6. En 1837, Marcelina Paz da libertad graciosa a una esclava suya llamada Libertad Ortiz en agradecimiento a sus buenos servicios. (Paz, 1837: 264).

7. En 1842, se dio libertad graciosa a Manuela Sopalda por sus buenos servicios. (Sopalda, 1842: -).

8. En 1842, Juan de Anzoátegui dio libertad graciosa a favor de Jacinta Sandino (Anzoátegui, 1842: -

Soparda—De Diego, Manuela de  
1842. "Libertad graciosa a Manuela Soparda"  
Notaría Primera del Circuito.  
Instrumento n.- 5  
Panamá.

Sébase como yo Manuela Soparda de Diego vecina de esta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente que doi libertad graciosamente de ahora y pertuamente en remuneración de leales servicios a mi esclava Manuela Soparda, la misma que nació en mi casa y consta por tal mi esclava en la partida de su bautismo.

Y desde hoy día en adelante, me desisto quito y aparto, lo mismo que a mis herederos y sucesores, del derecho de posesión propiedad y señorío que a dicha esclava había i tenía i se lo dono y cedo, que dole como le doi poder irrevocable en su fecha y causa propia para que desde hoi día en adelante pueda ir, estar i residir en el lugar que estime conveniente, bien sea en el territorio de la República o fuera de ella, tratar i contratar, otorgar a quienes fuere su voluntad haciendo todo quanto puede y debé hacer qualesquiera persona libre desde su nacimiento.

Y me obligo con mis bienes habidos y por haber lo mismo que a mis herederos i sucesores, a la evicción, seguridad i saneamiento de esta libertad graciosa; en tal manera que ahora y en todo tiempo le será cierta i segura, y sobre su posesión no le será puesto pleito, embarazo ni contradicción por persona alguna i si se le pusiese o moviese luego que le conste a la otorgante, a sus albaceas o herederos, saldrán a la voz i defensa de él, y lo seguirán a su costa i mención i hasta dejarla, en quieta i pacífica posesión i si sanársela no pudieren, satisfarán las costas i perjuicios que se le siguieren a la referida Manuela Soparda por ---- de dicho saneamiento en virtud de esta escritura o su traslado i del simple juramento de la parte que lo fuere lejítima para presentarla en juicio en que difiere la prueba, averiguación i liquidación que se ofreciere para su aparejada ejecución, aunque de derecho se requiera, porque la relevo.

Y el cumplimiento, validación i firmeza de lo contenido en esta escritura, me obligo con mis bienes habidos i por haber, con poderío i sumisión a las justicias de la Nueva Granada, o de otras qualesquiera partes que sean, a cuyo fuero y jurisdicción me someto y rénuncio el mio propio, domicilio y vecindad i la que dice que el debe seguir el ----- del reo, para que a lo que dicho es, me ejecuten, compelan y apremian por todo rigor de derecho y vía ejecutiva i como por sentencia pasada en autoridad de cosa

juzgada, renuncio todas las leyes, fueros i derechos de mi favor i la que prohíbe la general renunciación de todas ellas en forma.

Que es fecha esta escritura en la Ciudad de Panamá a 23 de Febrero de 1842. Y la señora otorgante a quién yo el infrascripto escribano público de este Cantón doi fe que conozco, así lo otorgó y firmó, siendo testigos los señores.

José del Carmen Baruco  
Juan Álvarez  
Juan Pisano

Anzoátegui, Juan de  
1842. "Libertad graciosa a favor de Jacinta Sandino"  
Notaría Pública n.- 1 Protocolo 40  
Panamá.

Sépase como yo Juan Anzoátegui Ortiz, natural i vecino de esta Ciudad y apoderado general de mi señor padre, el señor Juan de Anzoátegui, cuyo cargo estoi ejerciendo pública i notoriamente en esta Ciudad; otorgo por el tenor de la presente:

Que doi libertad graciosa i ahorrio en forma a la ----- Jacinta Sandino, esclava que compró el dicho mi señor padre Juan de Anzoátegui, en 150 pesos al señor doctor Blas Arosemena, cuya gracia le hace el referido mi S. Padre en prueba de su gratitud por su honradez i buenos servicios y como apoderado general que soi de mi mencionado S. Padre lo desisto, quito i aparto desde hoi dia de la fecha en adelante del derecho de posesión, propiedad i señorío que a dicha esclava había i tenía i desde luego le consedo el poder necesario para que desde hoi día de la fecha, en adelante, pueda ir, estar y recibir en cualesquiera ciudades, villas i lugares de la República de la Nueva Granada o, en cualesquiera otro del extranjero, tratar i contratar, otorgar su testamento; nombrar albaceas i herederos de los bienes a quienes fuere su voluntad haciendo todo quanto pueden i deben hacer cualesquiera personas libres desde su nacimiento.

I a la estabilidad de esta escritura de libertad, su firmesa i balidación, el otorgante obliga los bienes habidos i por haber, de su poderdante con poderíos de Justicia, a las de la República de la Nueva Granada, o de otras cualesquiera partes que sean, con su mención i renunciación de fuero i leyes de su favor con la que proíbe la Jeneral renunciación de todas ellas en forma, la cuyo testimonio así lo otorgo i firmó siendo testigos los señores

Manuel Rei  
Juan Albares  
Mateo Iturralde

## La Libertad graciosa con condición de trabajo

En 1797, Luciana Mirones da libertad graciosa a una sambita llamada María Lucrecia Mirones, con la condición de que le sirva mientras viva, de la manera que lo había hecho hasta la fecha. (Mirones, 1797: 53 v)

En 1806, María Celestina Madariaza da libertad a una esclava llamada Ana María Madariaza con la condición de que la asista hasta que muera. (Madariaza, 1806: 62v).

En 1813 Juan de la Cruz Pérez y su esposa dan libertad graciosa a un esclavo llamado Valeriano Calvo con la condición de que mientras la hacienda "Juan Díaz Caballero" les pertenezca esté al cuidado de ella. (Pérez, 1813: 50v).

En 1822, Jorge Rentería dio libertad graciosa con condición a Rafaela Rivas (1822: 104).

En 1833, Juana Catarina de Arosemena da libertad graciosa con condición para Petra Nolasco Arosemena. (Arosemena, 1822: 71).

Rentería, Jorge

1822. "Libertad graciosa con condición para Rafaela Rivas".

Notaría Primera del Circuito

N.- 2904, p. 104

Panamá.

Sébase como yo Don Jorge Rentería vecino hoy de esta ciudad e individuo de su comercio, otorgo por el tenor de la presente que doy libertad y ahorrio en forma a una criada mi esclava nombrada Rafaela Rivas de edad de 21 años la cual hube y compré de la testamentaria de mi finado hermano Dr. Joaquín Rentería, en cuya conformidad como mía propia que es por esta razón le doy y confiero esta libertad solamente con la condición precisa de que no ha de gozar de ella hasta que no acabe de criar con el néctar de sus pechos a un niño, mi hijo, como lo está verificando siguiendo en mi compañía en el próximo viaje que voy a emprender para Popayán con toda mi familia.

Y si por el contrario pensara la referida esclava quedarse en ésta o en otro lugar del tránsito de mi viaje, por el mismo hecho debe darse por no otorgado este instrumento y por de ningún valor ni efecto y a mayor abundamiento me entregará por la enagenación a otro amo la cantidad de 400 pesos.



Y si la esclava Rafaela cumpliere como me tiene prometido seguir en mi compañía como queda dicho hasta Popayán y da cumplimiento a la crianza del niño, desde el día que concuya ha de gozar de la expresada libertad, poniéndola yo a mi costa en esta plaza, escoger como le he ofrecido, debiéndose atender que mientras no llegase el día de finalizar la crianza desde el cual será libre, deberá hasta aquella fecha, guardarse la sumisión y el respeto como mi esclava que es hasta que llegue aquella asignación de la finalización de la crianza del niño desde cuyo día en adelante gozará de su libertad para que no esté más tiempo sujeta a captiverio y servidumbre, dándole como desde luego le doy, desde aquel día el poder y facultad necesaria como por derecho se requiere en su ----- y causa propia, para que pueda ir, estar y residir en qualesquiera partes y dominios, tratar y contratar, otorgar su testamento, nombrar y albaceas y herederos de sus bienes, donar éstos y hacer todas las demás cosas que puede y debe hacer una persona libre de nacimiento y pido y suplico a los señores jueces y justicias de qualesquiera parte que sean por donde transitarse la expresada Rafaela la atiendan y amparen en el goce y propiedad de esta libertad, siempre que haya cumplido con lo que me tiene prometido según expresado queda, sin permitir que por persona alguna se le inquiete ni perturbe en la posesión de ella.

Y a su cumplimiento y observancia de lo que le tengo prometido de que además de gozar de su libertad desde el día ya asignado le he de poner en esta a mi costa, obligo mis bienes habidos y por haber con poderío de justicia, sumisión de fuero, renuncio de leyes de mi favor y cláusula ----- en forma.

Que es fecho en Panamá y octubre 23 de 1822. Y el otorgante a quién yo el infrascripto escribano, de Gobierno y Guerra y del Número doy fe conozco. Así lo otorgó y firmó siendo testigos

Damián Josef Pacheco.  
Pedro Antonio Maytín  
Victoriano de Soto

José del Carmen Correoso

Jorge Rentería

### La libertad graciosa por poca edad

En 1813, José del Carmen Triunfo da libertad graciosa a una esclava llamada María Mercedes, de dos años de edad, por el mucho cariño que le tiene. (Triunfo, 1813: 63)

En 1815, Juan de la Cruz Pérez da libertad graciosa a una esclava de su propiedad llamada María Mercedes Pérez de 15 meses de nacida. (Pérez, 1815: 42)

En 1822, Manuel de Silva da libertad graciosa a un esclavo llamado José Martín de edad de 5 años. (Silva, 1822: 45)

En 1823, Gertrudis Guardia dio libertad graciosa a un esclavo de 3 años llamado Martín García. (Guardia, 1823: 51—V—)

#### **La libertad graciosa por mucha edad:**

El único caso es el de Josefa de Soparda, cuando en 1816 da libertad graciosa a su esclava nombrada Lorenza de 80 años de edad. (Soparda, 1816: 23).

#### **La libertad graciosa por enfermedad**

El único caso es el del señor Beltrán Mignol y su esposa, quienes daban libertad graciosa en 1813 a un esclavo llamado Antonio María Aizpuru en atención a que padecía de una enfermedad vitalicia. (Mignol, 1813: 122)

#### **La libertad graciosa post-mortem**

En 1805, María Bernarda Gamboa da libertad graciosa, para después de su muerte, a un esclavo llamado Juan Cristóbal Gamboa. (Gamboa, 1805: 104)

Se da el caso en 1813 de Tiburcia Rodríguez, de concesión de libertad graciosa post-mortem a José Rodrigo, cuyo expediente ha sido puesto extensamente en páginas anteriores. (Rodríguez, 1813: --)

En 1815, Mercedes Guerrero declara que da libertad graciosa desde el día en que conste su fallecimiento, a cuatro esclavos de su propiedad llamados: José Francisco, Valentín, María Lina y José León Barrientos, todos hermanos. (Guerrero, 1815: 212)

## BIBLIOGRAFIA

1. Anzoategui, Juan De  
1842. "Libertad graciosa a favor de Jacinta Sándino"  
Notaría Primera - No. 40  
Panamá
2. Avecilla, María Fermina  
1794. "Da libertad a una mulatita nombrada María del Carmen para remunerarle en parte a la madre de ésta llamada Manuela de Avecilla los buenos y leales servicios de ella recibidos".  
Notaría Primera - No. 173, pág. 45  
Panamá
3. Avila, Sebastiana de  
1795. "Da libertad graciosa a un esclavo llamado Josef María Bazán, en atención al cariño que a este le tiene"  
Notaría Primera - No. 244, pág. 43  
Panamá.
4. Arosemana, Juana Catalina de  
1822. "Libertad graciosa para Petra Nolasco Arosemana"  
Notaría Primera - No. 1963, pág. 171  
Panamá
5. Bermúdez, Miguel  
1802. "Da libertad a una esclava nombrada Rosa Bermúdez, mediante el pago de 250 pesos, pero hace constar que después de la muerte de él deben devolverse los 250 pesos en atención a sus buenos servicios, aunque muera sin hacer testamento.  
Notaría Primera - No. 522, pág. 53  
Panamá.
6. Bonagas, María José  
1810. "Da libertad graciosa a su esclava María José Avecillas y a cuatro hijos de ésta en atención a sus buenos servicios."  
Notaría Primera - No. 1306, pág. 4—v—  
Panamá.
7. Cisneros, Inés de los  
1808. "Da libertad graciosa, por el cariño que le tiene a tres esclavos llamados Francisco Solano, Manuel Tiburcio y Francisco del Rosario De los Cameros,

- de edad de 5 años, 9 años y 8 meses respectivamente.  
Notaría Primera - No. 1069, pág. 152 —v—  
Panamá-
8. De la Guardia y San Millan, Manuel  
1803. "Da libertad graciosa a una negrita de 25 años llamada María Josefa, en atención a su fidelidad y buenos servicios".  
Notaría Primera - No. 588, pág. 25 —v—  
Panamá
9. Guardia, Gertrudis  
1823. "Da libertad graciosa a un esclavo de 3 años llamado Martín García".  
Notaría Primera - No. 3040, pág. 51 —v—  
Panamá—
10. Gamboa, María Bernarda  
1805. "Da la libertad graciosa, para después de su muerte, a un esclavo llamado Juan Crisostomo Gamboa"  
Notaría Primera No. 813, pág. 104  
Panamá.
11. Guerrero, Mercedes  
1815. "Declara que da libertad graciosa desde el día que conste su fallecimiento, a 4 esclavos de su propiedad llamados Lina y José León Barrientos"  
Notaría Primera - No. 2061, pág. 212  
Panamá.
12. Herrera, Tomás  
1814. "Da libertad graciosa a una esclava llamada Juana María Villarreal".  
Notaría Primera - No. 1743, pág. 28  
Panamá.
13. Ibarburn, Josefa de  
1817. "Da libertad graciosa a su esclava María Hilaria Marpica y su hija Francisca Romero"  
Notaría Primera - No. 2641, pág. 194 —v—  
Panamá—
14. Ibarburn, Josefa de  
1827. "Da libertad graciosa a Juana de Mata Ibarburn, su esclava, debido al cariño que le tiene por haberla criado desde la infancia".  
Notaría Primera - No. 3451, pág. 160-  
Panamá.

15. Madariaza, María Celestina  
1806. "Da libertad a una esclava llamada Ana María Madariaza con la condición de que la asista hasta que muera"  
Notaría Primera - No. 929, pág. 62 -v-  
Panamá.
16. Marichalar, María Simona  
1805. "Su Albacea da libertad graciosa a tres esclavos llamados Ciprian José, Martina y Luis en cumplimiento de una cláusula de su testamento".  
Notaría Primera - No. 77a, pág. 52-  
Panamá.
17. Menéndez, Ana  
1806. "Su Albacea, Antonia Menéndez da libertad a un esclavo llamado Pedro Martín por haberlo así dispuesto ella en su testamento".  
Notaría Primera - No. 902, Pág. 33 -v-  
Panamá-
18. Mignol, Beltrán  
1813. "Da libertad graciosa a un esclavo llamado Antonio María Aispurú en atención a que padece de una enfermedad vitalicia".  
Notaría Primera - No. 353, pág. 53 -v-  
Panamá.
20. Miralles, José María  
1802. "Su Albacea da libertad a una negra llamada Catalina Sánchez por haberlo así dispuesto él en su testamento".  
Notaría Primera - No. 510, pág. 39  
Panamá.
21. Ortiz, Manuel José  
1804. "En su carácter de Síndico del Colegio de San Francisco y autorizado por esa autoridad, da libertad graciosa a un esclavo llamado Blas de Guevara en atención a su buen manejo".  
Notaría Primera - No. 647 - pág. 4  
Panamá.
22. Patiño, José Atanasio  
1831. "Da libertad graciosa a un esclavo suyo llamado José María Patiño".  
Notaría Primera - No. 5443, Pág. 1  
Panamá.b

23. Palacios, Damiana  
1836 "Da libertad graciosa a una esclava suya llamada Fermina Aguirre".  
Notaría Primera No. 4055, Pág. 263 -v- Panamá.
24. Paz, Marcelina  
1837. "Da libertad graciosa a una esclava suya llamada Liberata Ortiz en agradecimiento a sus buenos servicios".  
Notaría Primera - No. 4289, pág. 264- Panamá.
25. Pérez, Juana María  
1832. "Da libertad graciosa a un esclavo suyo llamado Gregorio Pérez"  
Notaría Primera - No. 3722. 62- Panamá.
26. Pérez, Juan de la Cruz  
1813. "Da libertad graciosa a un esclavo suyo llamado Valeriano Calvo con la condición de que mientras la Hacienda "Juan Díaz Caballero" les pertenezca, esté al cuidado de ella"  
Notaría Primera - No. 1643, pág. 50 -v- Panamá.
- Pérez, Juan de la Cruz  
815. "Da libertad graciosa a una esclava de su propiedad llamada María Mercedes Pérez de 15 meses de nacida".  
Notaría Primera - No. 1936, pág. 42 Panamá.
- Picón, Francisco  
1835. "Da libertad graciosa a una esclava suya llamada Juana Ramos"  
Notaría Primera - No. 3935, pág. 46 Panamá
29. Plice, Carlos  
1838. "Da libertad graciosa a una esclava llamada Lamencia Escarpeta"  
Notaría Primera No. 4483, pág. 327 Panamá.

30. Remón y Murillo, Nicolás de  
1811. "Da libertad graciosa a una esclava llamada Antonia Vecilla, en recompensa del cariño con que asistió a sus padres en sus últimas enfermedades".  
Notaría Primera - No. 1404, pág. 23 -v- Panamá.
31. Reiña, Marcelina de .  
1804. "Su Albacea en cumplimiento de una cláusula de su testamento, da libertad graciosa a una esclava llamada María De la Concepción"  
Notaría Primera - No. 720, pág. 27 -v- Panamá.
32. Rentería, Jorge  
1822. "Libertad graciosa con condición para Rafaela Rivas"  
Notaría Primera - No. 2904, pág. 104- Panamá.
33. Robles, Vicente  
1814. "Da libertad graciosa a un esclavo llamado Luis Calvo".  
Notaría Primera - No. 1754, pág. 42 -v- Panamá.
34. Rodríguez, Fonseca C.  
1838. "Da libertad graciosa a una esclava suya llamada Jacinta Arroyo y un hijo de ésta nombrado José De la Cruz Calvo"  
Notaría Primera - No. 4415. pág. 160 -v- Panamá.
35. Rodríguez, José de las Mercedes  
(Bosal libre de Casta Chalá)  
1802. "Da libertad graciosa a José María Echegoyén, esclavo de Casta Carabali".  
Notaría Primera - No. 2922, pág. 143- Panamá.
36. Rodríguez, Tiburcia  
1813. "Concesión da libertad graciosa a José De la Cruz Rodrigo".  
Notaría Primera - No. 1541, pág. 1 Panamá.
37. Silva, Manuel de  
1822. "Da libertad graciosa a un esclavo llamado José

- Martín de edad de 5 años.  
Notaría Primera - No. 2866, pág. 45  
Panamá.
38. Soparda, Josefa de  
1816. "Da libertad graciosa a su esclava nombrada Lorenza, de 80 años de edad".  
Notaría Primera - No. 2368. pág. 23  
Panamá
  39. Soparda de Diego, Manuela  
1842. "Libertad graciosa a Manuela Soparda".  
Notaría Primera - No. 5  
Panamá.
  40. Tinoco, María Josefa  
1809. "Da libertad graciosa a una esclava llamada Rudecinda Pinillos"  
Notaría Primera - No. 1130. pág. 84  
Panamá.
  41. Triunfo, José del Carmen  
1813. "Da libertad graciosa a una esclava llamada María Mercedes de dos años de edad, por el mucho cariño que le tiene"  
Notaría Primera - No. 1639, pág. 63  
Panamá.
  42. Urriola, Teresa de  
1812. "Da libertad graciosa a un esclavo llamado José Gregorio".  
Notaría Primera - No. 1696, pág. 15 -v-  
Panamá.
  43. Vásquez, Pinzón José M.  
1814. "Da libertad graciosa a José Tereso Gálvez, su esclavo"  
Notaría Primera - No. 1830. pág. 206  
Panamá.
  44. Vásquez, Marcelino de Jesús  
1824. "Da libertad graciosa a su esclava Vicenta Vásquez.  
Notaría Primera - No. 3140. pág. 31.-v-  
Panamá.
  45. Villar, Dolores  
1817. "Da libertad graciosa a su esclavo José del Carmen Torres"  
Notaría Primera - No. 2681, pág. 241  
Panamá



## CAPITULO V

### FIN DE LA ESCLAVITUD EN EL ISTMO DE PANAMA

Manumisión es en este caso diferente de lo tratado en libertad. Se trata en realidad de libertad, pero en este caso, no como cuestión individual, sino como intento de liquidar de una buena vez por todas el problema de la esclavitud en el Istmo. No como en el caso del capítulo sobre la Libertad, cuyas libertades afectaban a algunos afortunados y dejaban la institución madre incólume. Tampoco el asunto Manumisión aquí tratado tiene que ver con aquellas colectivas, usadas como solución frente a problemas militares. Nos referimos a que esta MANUMISION no tiene nada que ver, por ejemplo, con la manumisión de los negros de Domingo Congo y su instalación pacífica y controlada en Pacora. El último acto oficial sobre la esclavitud en el Istmo de Panamá fue el 1° de enero de 1852.

En los Archivos Nacionales de Panamá se encuentra el **LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DE MANUMISION DE LA PROVINCIA QUE COMIENZA EL 5 DE JUNIO DE 1851 Y TERMINA EL 24 DE DICIEMBRE DE 1852.**

Cajón 861 A Tomo 3290  
Panamá.

En el Acta N° 1 de 1851, sesión dirigida por Manuel María Díaz, la entrada N° 3 muestra la naturaleza del problema de las esclavas María de la Cruz Cortés y María Marcos Arosemena. Estas dos esclavas no podían reunir el total que sus amos pedían por su libertad y ofrecían a la Junta de Manumisión 25 pesos cada una. Este es uno de los procedimientos. Se supone que el resto del dinero en que estaban basadas iba a salir de los fondos propios de la Junta de Manumisión. Se supone también que los amos de esas infortunadas, los señores José Bernardino Chiari y José María Jované, no tenían por qué perder en esta liquidación de la esclavitud. Y se deduce que no estaban de acuerdo con los cambios de sistema económico.

En el Acta N° 2 de 1851: dirigida por Manuel María Díaz, entrada N° 4 se discute la mortuoria del señor Tomás Herrera. El asunto era la esclava GRAVIELA RODRIGUEZ, se ordenaba su presentación para ser evaluada. Manuel Herrera y Joaquín Asprilla, representantes de la mortuoria, no debían perder, y la esclava tenía que ser libre, aunque le costase al Estado.

En el Acta N° 5 de 1851 -página 9 se tratan los puntos siguientes:

El Gobernador informaba a la Junta que tenía 900 pesos para comprar esclavos a sus dueños y liberarlos.

De 195 esclavos que había entre Chorrera (10), Natá (35), Panamá (104), Portobelo (11), Soto (32) y Taboga (3) se podían manumitir 13, contando con que cada uno diera algo por su libertad.

Es notable que en la fecha en que se hace esta acta, la Junta de Manumisión no contaba con la posibilidad de que los tenedores de esclavos concedieran Libertades graciosas o al menos rebajaran la carga financiera que le tocaba al Estado en la liquidación del fenómeno. Se trata de los últimos tenedores de esclavos, esclavistas recalcitrantes.

En el Acta N° 5 de 1851 pág. 9 se encuentra la entrada N° 5. En ella está el caso del esclavo Santiago Guerra. Su amo había fallecido y estaba bajo control del Dr. Carlos Icaza, quien lo tenía como mayoral de la Hacienda Vique, que aún existe, sin esclavos (1976). El Gobierno cobraba por la mortuoria e Icaza ponía al esclavo Santiago Guevara como abono a la cuenta que tenía que pagar de todas maneras.

El N° 8 de la misma Acta N° 5 de 1851 presenta otro caso parecido. Las Mortuorias tenían que pagar unos derechos a la Junta de Manumisión. Los derechos eran justamente para Manumitir esclavos. Se trata de la esclava Graviela Rodríguez, cuyo caso se había presentado en el Acta N° 2 de 1851 pág. 7.

El N° 10 de la misma Acta N° 5 de 1861 presenta el caso de José Antonio Bermúdez, esclavista, quien le abre crédito a la Junta de Manumisión, la cual le pagaría cuando tuviera fondos. El liberaba a su esclavo Manuel Benítez en esas condiciones. Y la Junta aceptó.

El N° 11 de la misma Acta N° 5 de 1861 presenta un caso igual que el anterior esta vez referido al esclavista Ramón Vallarino, y el esclavo que libertaba la Junta era José Antonio Páez. Pero es un caso extraordinario el presentado en la misma Acta N° 5 de 1851, extraordinaria por la cantidad de esclavos involucrados. El Sr. Manuel José Hurtado daba crédito a la Junta para cuando tuviera fondos, por 31 esclavos de su propiedad.

Si este libro de Actas es buen indicador este señor Manuel José Hurtado debió ser el más importante esclavista de su tiempo.

El Acta N° 6 de 1851, en la Entrada N° 7 se menciona a una Institución, el COLEGIO PROVINCIAL. Este Colegio tomó un esclavo llamado Francisco Macías de 65 años. La Junta de Inspección y Gobierno lo declaró libre. Y por una vez no le costó fondos a la Junta. En el Acta N° 7 de 1851 en la entrada N° 4 se

encuentra una denuncia: María Pilar Nieto, una manumisa, fue secuestrada por Francisco Vallarino y enviada a su padre Ramón Vallarino quien la mantenía esclavizada. Y María de los Santos Berjes, ya manumitida había sido re-esclavizada por el señor José Amador.

De esta entrada se puede concluir que la esclavitud fue en el Istmo una Institución dura de morir, y además con tendencia a revivir, aún fuera de la ley.

El Acta N° 14 de 1851 trata de un avalúo masivo de esclavos que habrían de ser manumitidos el 1° de enero de 1852. En el Acta hay una lista de 56 esclavos. La frecuencia de los esclavistas era la siguiente:

José María Remón	2
Ramón Icasa	3
Luis Mata Durán	2
Juan B. Feraud	11
Guadalupe Avellaneda	2
Carmen Alzamora	2
Gregorio Ramos	2

De esta acta queda en claro que el mayor tenedor que quedaba a la fecha era Juan B. Feraud.

El Acta N° 17 de 1852, en la entrada 17 se plantea la evaluación en lista final con cartas de libertad, para los últimos esclavos del Istmo (supuestamente). Tiene interés anotar que se presenta una lista de tenedores en la cual predomina una vez más por número de esclavos Juan B. Feraud con 4 de un total de 15.

## SELECCION DE ACTAS

Díaz Manuel María y otros

1851. "Acta N° 1 en el Libro de Actas de la Junta de Manumisión de la Provincia etc."

Cajón 861 A Tomo 3290 PP 3

Arch. Nac.

Panamá.

N° 3. Se dio cuenta de que las esclavas María de la Cruz Cortés y María Marcos Arosemena ofrecían contribuir con 25\$ cada una para su manumisión. La primera esclava del Doctor José Bernardino Chiari, tasada en 100\$, la segunda del señor José María Jované i vale 200\$. Sus antiguos amos la han vendido con conque.

La Junta acordó se tuviera presente”.

Díaz, Manuel María y otros.

1851. “Acta N°2 en el libro de Actas de la Junta de Manumisión de la Provincia etc”.

Cajón 861 — A Tomo 3290 PP. 7

A. N.

Panamá.

N° 4. “En fin se dio lectura de un informe emitido por el Tesorero del Ramo i la Junta resolvió:

“Admitese la proposición hecha por el señor Manuel Herrera i Joaquín Asprilla como representantes de la mortuoria del señor Tomás Herrera, para lo cual “De conformidad con la lei de 22 de Junio de 1850” se hace preciso se presente la esclava Gravieta Rodríguez a la Junta el lunes próximo para que sea avaluada, de donde resultará que si esta vale menos cantidad de la que debe la mortuoria, abonarán el resto, i si valiese mas la esclava, la Junta indemnizará la diferencia a los interesados”.

Díaz, Manuel María y otros.

1851. “Acta N° 5 en el libro de actas de la Junta de Manumisión de la Provincia etc”.

Cajón 861 A — Tomo 3290 p. 9

A. N.

Panamá

2. El señor Gobernador informó a la Junta que contaba con 900 pesos para que la Junta manumitiera los esclavos posibles.

3. El Secretario informó que en circular fecha 6 de Junio, que se había remitido a la Imprenta para su publicación en la “Crónica Oficial”. Se participa a los Jefes Políticos lo que tocaba a cada Cantón según el Prorratio hecho con arreglo al artículo 20 de la lei 22 de junio de 1850, adicional a la de Manumisión, de los 1.600 reales delegados por el P.E. por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en oficio fecha 5 de Mayo, N° 28 de la Sección 3a. por lo que tocó a la Provincia de Panamá en el Reparto General entre los cantones de ella que tienen esclavos y en proporción a lo que cada uno tiene i el cual fue como espresa el siguiente cuadro:

Acta — 5 — 2

Cantón	Número de Esclavos	reales	Cantidad que les toca
Chorrera	10		82.00
Natá	35		287.18
Panamá	104		853.33
Portobelo	11		90.25
Soto	32		262.56
Taboga	3		24.61
Total	195		1,600.00

4. Se procedió a examinar escrupulosamente la lista de los esclavos, sus evaluaciones i que daban para su libertad i después de un largo ----- de discutir detenidamente quienes de los esclavos debían ser manumitidos resultaron ser los 13 cuyos nombres siguen:

1. María de Jesús Caicedo
2. Manuela Bral
3. María del Carmen Cumba
4. Baltasara Ruiz
5. José María Laso
6. Justa Rufina Villarreal
7. Gregorio Salazar
8. Anacleto Escobar
9. María de Jesús Caicedo
10. Viviana Pérez
11. Juan Avila
12. Juana Agustina Moreno
13. i Marta Ortega

Díaz, Manuel María y otros

1951. "Acta No. 5 en el Libro de Actas de la Junta de Manumisión de la Provincia etc."

Cajón 861 A - Tomo 3290 p. 9

Arch. Nal.  
Panamá

Nº 5 11: El Dr. Carlos Icaza ofreció dar el -----esclavo de la mortuoria de su esposa la señora Vicenta Arosemena (que falleció el día 9 del presente mes de Junio) nombrado Santiago Guevara, que está de mayoral en la hacienda

de Vique por la suma de 1500 reales, en pago adelantado del 4% del quinto de los bienes por el derecho de manumisión. La Junta lo admitió previa tasación.

- Nº 8 El tesorero de Manumisión manifestó que el Albacea de la Mortuoria del Sr. Tomás Herrera había ofrecido la esclava Graviela Rodríguez en 1200 reales a cuenta de los derechos de manumisión que tenía que pagar la mortuoria de su cargo. La Junta la admitió previa tasación". —p. (10).

Díaz, Manuel María y otros

1851. "Acta Nº 5 en el libro de Actas de la Junta de Manumisión de la Provincia etc".

Cajón 861 A — Tomo 3290 p: 10

Arch. Nal.

Panamá.

- Nº 10 "El señor José Antonio Bermúdez manifestó que podía libertar la Junta a su esclavo Manuel Benítez que fue tasado en 250\$ por los Dres. Joaquín Morro i Manuel Romero, siempre que se le reconociera i pagara su valor cuando haya fondos de Manumisión en esta Cantón. La Junta acordó se liberara el esclavo en los términos propuestos".

- Nº 11 "El señor Gobernador a nombre del señor Ramón Vallarino manifestó que este convenía en que se le liberte su esclavo José Antonio Paez por la Junta i esperar a que haya fondos para que se le pague su valor. La Junta acordó se liberte en estos términos".

- Nº 18 Se leyó la representación del Sr. Manuel José Hurtado a la Junta, su deseo que se dieran libres a sus esclavos:

- |                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| 1. Pedro Bonilla      | 17. Rafael Mosquera         |
| 2. Juan Pablo Corró   | 18. Ana Mosquera            |
| 3. Jacinto Lucumí     | 19. Marcelino Mosquera      |
| 4. Pedro Pablo Vivero | 20. Víctor Mosquera         |
| 5. Eufemia Vivero     | 21. Valentino Mosquera      |
| 6. N. Sacramento      | 22. Santiago Mosquera       |
| 7. Gregoria Vásquez   | 23. Ysidra Mosquera         |
| 8. Eusebia Balunta    | 24. Manuel Ma. Mosquera     |
| 9. Grabiela Balunta   | 25. Leocadia Arrollo        |
| 10. Felipe Mina       | 26. Luis Arboleda           |
| 11. Ventura Mina      | 27. María Eustaquia Hurtado |
| 12. Casilda Mata      | 28. Matías Hurtado          |

- |                        |                         |
|------------------------|-------------------------|
| 13. Policarpo Mosquera | 29. José Mercedes Cajar |
| 14. Gregoria Mandinga  | 30. José Dolores Mata   |
| 15. Juan de la Cruz    | 31. Santos Coloma       |
| 16. Juana de la Cruz   |                         |

i en esperar por su importe a que haya fondos disponibles en este Cantón. La Junta acordó si libertaran estos esclavos en los términos espuestos". P.11

Díaz Manuel María

1851. "Acta N° 6 en el Libro de Actas de la Junta de Manumisión de la Provincia etc.  
Cajón 861 — A — Tomo 3290 - p. 12  
Arch. Nal.  
Panamá

N° 7 "Se leyó el oficio del señor Director del Colegio Provincial de fecha 9 de Agosto N° 87 manifestando que la Junta de Inspección i gobierno declaró libre en su sesión ordinaria del día 3 del mismo mes al esclavo del Colegio Francisco Macías de edad de 65 años. La Junta resolvió "Publíquesse i den cuenta al Poder Ejecutivo".

Díaz, Manuel María

1851. "Acta N° 7 en el libro de Actas de la Junta de Manumisión de la Provincia etc".  
Cajón 861 — A — Tomo 3240 — p. 13  
Arch. Nal.  
Panamá.

N° 4 "Se leyó un oficio del Sr. Jefe Político del Cantón Soto fecha 24 de Enero de este año número 5 al que en 16 de este mes, decretó el Sr. Gobernador se diera cuenta de que María Pilar Nieto manumisa mayor de 18 años fue sacada de oculto por la noche por Francisco Vallarino i remitida a su padre Ramón Vallarino por lo cual no está en el pleno uso de su libertad. i de que María de los Santos Berjes, también manumisa, mayor de 11 años, está en Panamá sirviendo como esclava al señor José Amador. El Secretario hizo la siguiente moción: "Pasese copia auténtica de esta nota al personero para que sin pérdida de tiempo haga las gestiones del caso e informe a la Junta del resultado".



Herrera, Tomás (General)

1851. "Acta N° 14 en el Libro de Actas de la Junta de Manumisión de la Provincia etc".  
Cajón 861 A — Tomo 3290  
Archivos Nacionales  
Panamá

"Panamá a 30 de Diciembre de 1851 se reunió la Junta de Manumisión con asistencia de los señores ciudadanos Jeneral Tomás Herrera, Gobernador de la Provincia, Personero Provincial José Antonio Bermúdez, Tesorero Manuel de los Ríos, i el infrascrito secretario: Para proceder al avalúo de los esclavos que han de ser manumitidos el 1° de enero próximo, tuvo en consideración la Junta que casi la Jeneralidad de los tenedores de ellos, no tienen la fe del bautismo ni la escritura de que trata el artículo 2° del Decreto Ejecutivo de 1° de Julio último, pues la costumbre generalmente adoptada ha sido vender los esclavos por medio de un simple boleto que se trasmítia a los dueños que iban teniendo sucesivamente.

Como el Artículo 4° de la lei de 21 de Mayo anterior previene que en el Registro que debe abrir la Junta se espese si fuere posible la fecha i el lugar del nacimiento de cada esclavo, cuyos datos podrán obtenerse de la respectiva fe de bautismo, parece fuera de dudas siguiendo el espíritu de cada acta 14 — 2 —

La disposición legal mencionada que al exsijir el P. E. aquel documento no ha podido tener en miras sobre ponerse a la lei haciendo forzoso lo que ella pide si puede obtenerse. Por esta razón atendiendo a que ya se ha consultado al gobierno sobre el particular i a que sería un grave inconveniente mandar someter á juicio a una multitud de personas cuya honradez i verasidad nadie puede poner en duda la Junta acordó que se prosediese a los avalúos, y al efecto nombra por su parte para tasador al señor Dr. Joaquín Morro. Declaró libres conforme a la Lei por ser mayores de 60 años a

1. Andrés Moreno
2. Evarista Bastonzuela
3. Rosalía Aponte

i fueron evaluados, con arreglo a la misma Lei los individuos siguientes:

Esclavos	Tenedores de Esclavos	Edad	Avalúo
1. Luis Iturrado	Carolina Pérez	33	\$ 200
2. Concepción Barranco	Ramón Icasa	34	\$ 200
3. Fernando Moreno	José María Remón	39	\$ 200
4. Petrona Nicolta	Id	34	\$ 130
5. Juan José Veito	Juan Días	34	\$ 200
6. Agueda Domínguez	Francisco Almedo	43	\$ 150
7. Manuel José Jiménez	Dr. José Arosemena	35	\$ 150
8. Ma. María Arosemena	Francisca Errasquín	32	\$ 150
9. Ma. de la Rosa	José Ma. Jované	30	\$ 150
10. Juana Beierra	Ramón Icaza	35	\$ 150
11. Juana Bta. Leínas	Juana Remón	36	\$ 100
12. Pedro Castro	Luis Mata Durán	36	\$ 200
13. Tiburcio Mengual	id	40	\$ 200
14. Juana Solano	Martina Vasquez	35	\$ 150
15. Victa Arosemena	Pedro Guzmán	35	\$ 150
16. Manuela Pinilla	Manuel Marquez	40	\$ 150
17. Teodora Amador	Dolores Barrera	40	\$ 150
18. Alejandro Galicia	Benito Delgado	42	\$ 200
19. Francisco Berguido	(Africano) J.B. Feraud	45	\$ 300
20. Venancio Berguido	J.B. Feraud		
21. Isidora del Malmol	Esteban Cordero	35	\$ 150
22. María Amores	Ma. Asunción Barrio	45	\$ 100
23. Pasco Ocaña	Guadalupe Avellaneda	50	\$ 100
24. Anselma Yanguéz	Id	45	\$ 100
25. Felipe Arrué	Ma. Stos Berrocal	43	\$ 150
26. Isabel Jaén	María José Barranco	45	\$ 100
27. Andrés Bosquez	Micaela del Barrios	45	\$ 100
28. Justo López	Dr. Tadeo Perez	30	\$ 100
29. Bartolome Avila	Franco Alvarado	34	\$ 150
30. Victoria López	Manuela Diez	38	\$ 150
31. Juana Paula Pinillos	Carmen Atzamora	40	\$ 70
32. Miguel Marté	José Ma. de León	30	\$ 150

33. Petra Josefa Pinillos	Carmen Alzamora	35	\$ 125
34. Ceferina López	Francisco Picón	45	100
35. Matías de León	José F. de Alba	40	\$ 175
36. Mercedes Gardes	Asunción Calvo	30	\$ 100
37. Ignacio López	Juan B. Feraud	49	\$ 150
38. María del Rosario Gobeu	Catalina Remón	33	\$ 150
39. Tomasa Hurtado León	Manuel Alemán	32	\$ 150
40. Rosa Meléndez	Ramón Icaza	38	\$ 100
41. Ana Polonia Rentería	Angela Castillo de Matos	38	\$ 150
42. María Isabel Villarreal	José Bta. Baruco	41	\$ 150
43. Cayetana Ibañez	Rafaela Jiménez	45	\$ 100
44. Calixta Cajar	Mortuoria de Hermenejilda Cajar	43	\$ 100
45. María Ignacia	J. B. Feraud	40	\$ 180
46. Agustina Vasquez	M. M. Plicé	36	\$ 150
47. Jn. Bta. Ponce	Antonio Zubieta	31	\$ 180
48. Adriano Adames	Gregorio Ramos	45	\$ 125
49. Martina Figueroa	Idem	39	\$ 140
50. Hilaria Mina	Juan B. Feraud	40	\$ 150
51. Felipe Congolino	idem	42	\$ 120
52. Leandro Peña	idem	40	\$ 150
53. Luis Berguido	idem	42	\$ 140
54. Luis Mulato	idem	36	\$ 120
55. María Cosme Herrera	idem	36	\$ 150
56. María Faustina	idem	43	\$ 130

1— Herrera Tomás.

1852. Acta N°17 del Libro de Actas de la Junta de Manumisión.  
Cajón 861 A.— Tomo 3290

Archivos Nacionales  
Panamá

N° 17 "En Panamá a 5 Enero de 1852, se reunió la Junta de Manumisión con asistencia de los señores ciudadanos Jeneral Tomás Herrera; gobernador de la Provincia, Personero provincial José Antonio Bermúdez, Tesoreiro José María Jované i el infrascripto Secretario, con el objeto de avaluar varios esclavos que no lo han sido hasta ahora

y se han presentado en este acto, para los efectos de la lei 21 de mayo de 1851 cuya operación se verificó en estos términos previos las formalidades que la misma ecsije.

Esclavos	Tenedores	Edad	Avalúo
1. María Lina Borbua	Mercedes Escobar	48	\$ 100
2. Vicenta Hurtado	María Jose Aparicio de Robira	35	\$ 150
3. Basilio Pinilla	Jose-Recuerdo	30	\$ 100
4. Micaela Hurtado	Dolores Pérez	48	\$ 100
5. Frsco. Caicedo	Juan B. Feraud	31	\$ 150
6. María P. Mina	Juan B. Feraud	40	\$ 125
7. Baltasara Chepota	id	31	\$ 130
8. María C. Herrera	id	31	\$ 150
9. Juan J. Ortiz	Testamentaria de la Sra. J. Ortiz	34	\$ 150
10. Saturnino Garibaldo	Manuela Conte	34	\$ 200
11. Juan Nep. Higuera	Testamentaria de José Martín	38	\$ 130
12. De León González	Ramón Vallarino Brajimo	32	\$ 200
13. In. Stos Guillermo	Baltasar Quintero	38	\$ 100
14. Josefa Rabanales	María Felis Arosemena	33	\$ 100
15. Andrés Perez	Manuel Antonio Herrera	51	\$ 125

Concluídos los avalúos precedentes se dispuso entregar las cartas de libertad i cerficiaciones que la lei previene i se dio por terminado el acto”

T. Herrera  
Francisco Asprilla

## DISCUSION

El fin de la esclavitud en el Istmo de Panamá tuvo las siguientes características:

1. Esclavas que ponían parte del total de su tasación para ayudar a que la Junta de Manumisión las liberara.

2. Esclavas eran puestas como pago inicial de dineros que debían ser pagados a la Junta de Manumisión por la ley relativa a impuestos sobre mortuorias.

3. El Gobierno disponía ciertos fondos para permitir a la Junta de Manumisión que actuase.

4. Los esclavistas, frente al hecho de que la esclavitud terminaba y por no perder, abrían crédito a la Junta de Manumisión para que esta pagara cuando hubiera fondos:

5. El caso del Colegio Provincial, que declaraba libre a su esclavo. De todas maneras habrían tenido que hacerlo puesto que el esclavo pasaba de los 60 años.

6. Se presenta el caso de que manumisas ya, algunas personas eran re-esclavizadas por amos del grupo de los recalcitrantes.

7. El último esclavista del Istmo de Panamá fue Juan B. Feraud.

# INDICE

## PAGINA

INTRODUCCION .....	7
<b>CAPITULO I.</b>	
MIGRANTES AFRICANOS AL ISTMO DE PANAMA .....	13
1. La Etnia Vaí .....	15
2. Los Mina .....	16
3. Los Carabalés .....	17
4. Los Congo .....	18
5. Los Mozambique .....	19
6. Los Mandinga .....	20
7. Los Chalá .....	21
8. Los Lucumies .....	22
9. Los Arará .....	22
10. Los Biafra .....	23
11. Los Cancan .....	24
12. Los Popo .....	25
13. Los Angola .....	25
14. Los Mondongo .....	26
15. Los Cuango .....	26
16. Los Balunta .....	26
17. Los Jolofo .....	27
18. Los Cremoní .....	27
19. Los Casanga .....	28
20. Los Bañón .....	28
21. Los Fula .....	29
22. Los Gana .....	29
23. Los Bula .....	
24. Los Capi .....	

25. Los Terranova .....	30
26. Los Gago .....	31
27. Los Soso .....	31

## **CAPITULO II**

<b>LA ESCLAVITUD</b> .....	<b>35</b>
Venta de Esclavos .....	37
Esclavos Hipotecados .....	43
Regalos de Esclavos .....	45
Juicios Referentes a Esclavos .....	49
Esclavos por Nacimiento .....	60
La Esclavitud Testada .....	61

## **CAPITULO III**

<b>ESCAPE Y CIMARRONAJE</b> .....	<b>75</b>
1. Felipe El Negro (1549) .....	77
2. Vaiano (1555) .....	85
3. El Cimarrón Pedro (1573) .....	91
4. Luis de Mozambique (1576) .....	92
5. El Palenque de los Cimarrones del Norte (1586) .....	94
6. Antón Mandinga (1581) .....	98
7. Pedro Casanga (1603) .....	99
8. Pajarito (1768) .....	104
9. El Cimarrón Andrés (1822) .....	107

## **CAPITULO IV.**

<b>LA LIBERTAD</b> .....	<b>115</b>
1. Compras de su Propia Libertad por Esclavos .....	117
2. Las Compras de Libertad por Terceras Personas .....	127
3. La Libertad Graciosa .....	139

## **CAPITULO V .**

Fin de la Esclavitud en el Istmo de Panamá .....	151
Selección de Actas .....	155

**Este libro se terminó de imprimir  
en los Talleres de la Impresora de  
La Nación, en octubre de 1977.  
Editado por Ediciones INAC, Pa-  
namá, con su primer tiraje de dos  
mil ejemplares.**



El Jurado acordó por unanimidad conceder el Premio al trabajo presentado bajo el seudónimo de Radel y con el título de LOS NEGROS DEL ISTMO DE PANAMA por considerar que constituye un aporte original, basado principalmente en fuentes documentales inéditas, a una temática de especial interés y vigencia para la historia social panameña, y en general hispanoamericana.

Panamá, 20 de octubre de 1976.-

MIGUEL ANGEL MARTIN

CESAR PACHECO VELEZ

NESTOR PORCELL G.

ROBERTO DE LA GUARDIA, nació en la Ciudad de Panamá el 13 de Septiembre de 1928. Estudios primarios en Las Sabanas, secundarios en el Instituto Nacional; universitarios en la Universidad de Panamá y Universidad de Madrid.

*Autor de Mitología Panameña; Variedad Panameña de la Civilización Occidental.*

Profesor de la Universidad Santa María la Antigua, Profesor de la Universidad de Panamá.

Secretario de la Academia Panameña de la Historia.



EDICIONES INAC